

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Nº Expediente	201-2015-EAE
Objeto	Modificación puntual nº 2 del P.G.O.U.
Promotor	Ayuntamiento de Serra d'Engarceran
Autoridad Sustantiva	Ayuntamiento
Localización	Serra d'Engarceran (Castellón)

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2016, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta del Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Serra d'Engarceran, en los siguientes términos:

En fecha 16 de noviembre de 2015 se recibe en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, la consulta del Ayuntamiento de Serra d'Engarceran (Castellón) sobre la Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de ese municipio, a efectos de evaluación ambiental estratégica.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación presentada (consulta), remitida por la Dirección Territorial de Castellón, aunque no se acoge al tenor literal de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP), dada la escasa magnitud de la solicitud planteada y dejando clara la modificación a realizar (se acompañan planos de la modificación pretendida), se considera suficiente para iniciar el proceso de evaluación ambiental. La documentación se presenta en formato papel.

PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento vigente en el municipio consiste en un Plan General, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 30 de julio de 2009. En fecha 17 de febrero de 2009 se emitió declaración de impacto ambiental favorable con condiciones respecto al mismo.

De los condicionantes de la referida declaración de impacto ambiental se destacan los siguientes:

“1. Previa a la aprobación definitiva se deberá presentar:

1.2. Estudio de inundabilidad y el informe relativo al mismo emitido por el servicio de ordenación territorial.

4.- Respecto a la afección a planes de acción territorial, en este caso PATRICOVA, se establece que:

4.2. En las fichas de gestión del suelo urbano afectado y la de los asentamientos rurales-históricos

que afectan a suelo con riesgo de inundación de nivel 6 se incorporarán las medidas correctoras que las nuevas edificaciones deberán cumplir, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 a 29 del PATRICOVA. Así mismo, quedarán prohibidos los usos y actividades señalados en el art. 22.2.

7. Los nuevos sectores tanto urbanos como urbanizables, deben quedar condicionados a que:

7.1. Los sistemas de depuración estén en funcionamiento y con capacidad suficiente para admitir dichos crecimientos.

7.5. Los sectores que estén afectados por riesgo de inundación 6 tendrán que realizar el correspondiente estudio de inundabilidad, de conformidad con el art. 16 del PATRICOVA.”

Imagen Anexo I – Estado actual núcleo de Serra d'Engarceran. Clasificación suelo y red primaria.

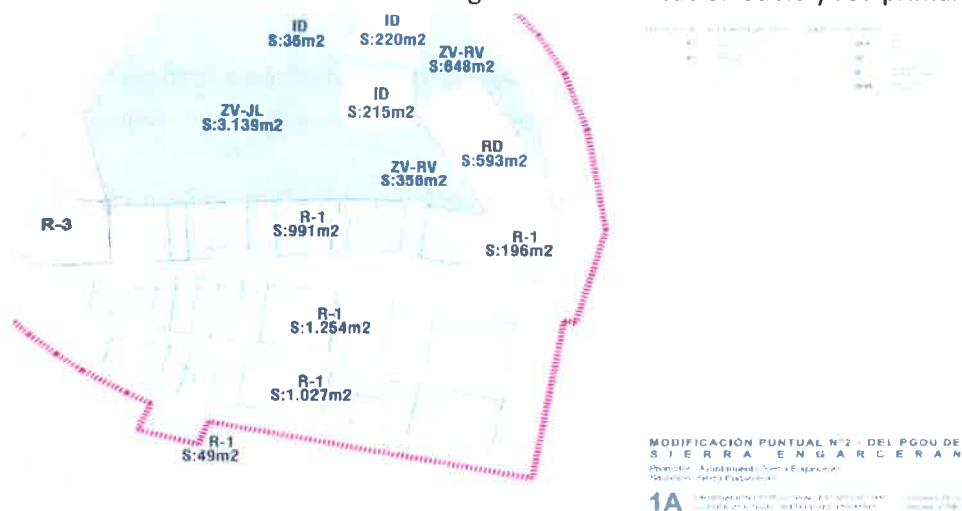
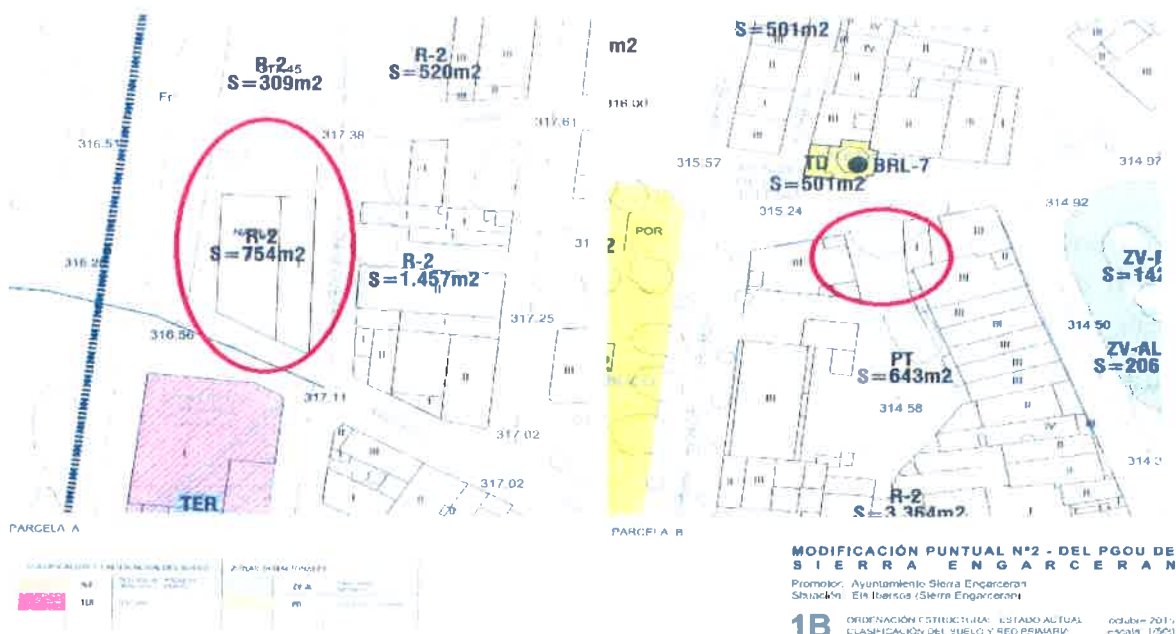


Imagen Anexo II – Estado actual núcleo Els Ibarsos. Clasificación suelo y red primaria.

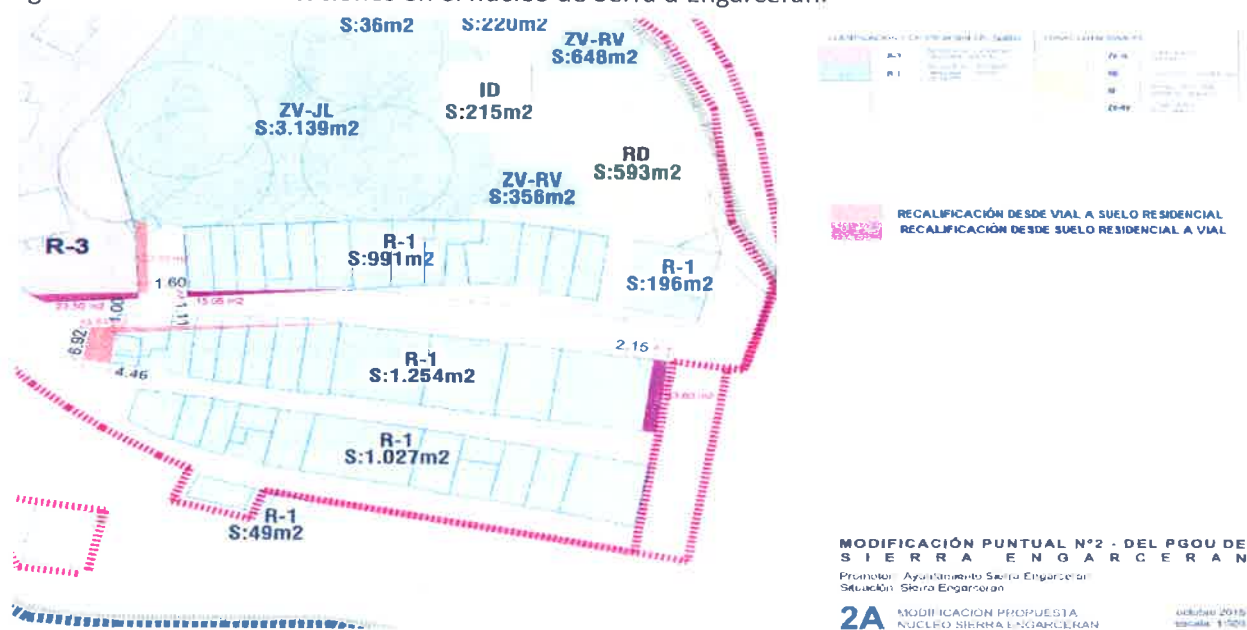


OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la Modificación es redefinir las alineaciones de una serie de manzanas dentro del suelo urbano de los núcleos de Sierra Engarceran y Els Ibarsos.

La modificación del núcleo de Sierra Engarceran reajusta las alineaciones de la manzana norte y central del sector R-1, añadiendo 48.84m² a la manzana central del sector R-1 en su extremo oeste y noroeste, que se sustraen de la parte este de la manzana central del sector R-1 y y del suroeste de la manzana norte del sector R-1. En la parte este se produce una ampliación de vial que comunica las dos calles que están a distinto nivel. La manzana R-3, que actualmente está edificada prácticamente en su totalidad con almacenes y antiguos corrales, también sufre un pequeño reajuste al trasladar 23.50m² de la parte sur a la parte este de la misma. En ésta modificación no se produce reclasificación de suelo ni se altera la edificabilidad total.

Imagen Anexo III – Modificaciones en el núcleo de Serra d'Engarceran.

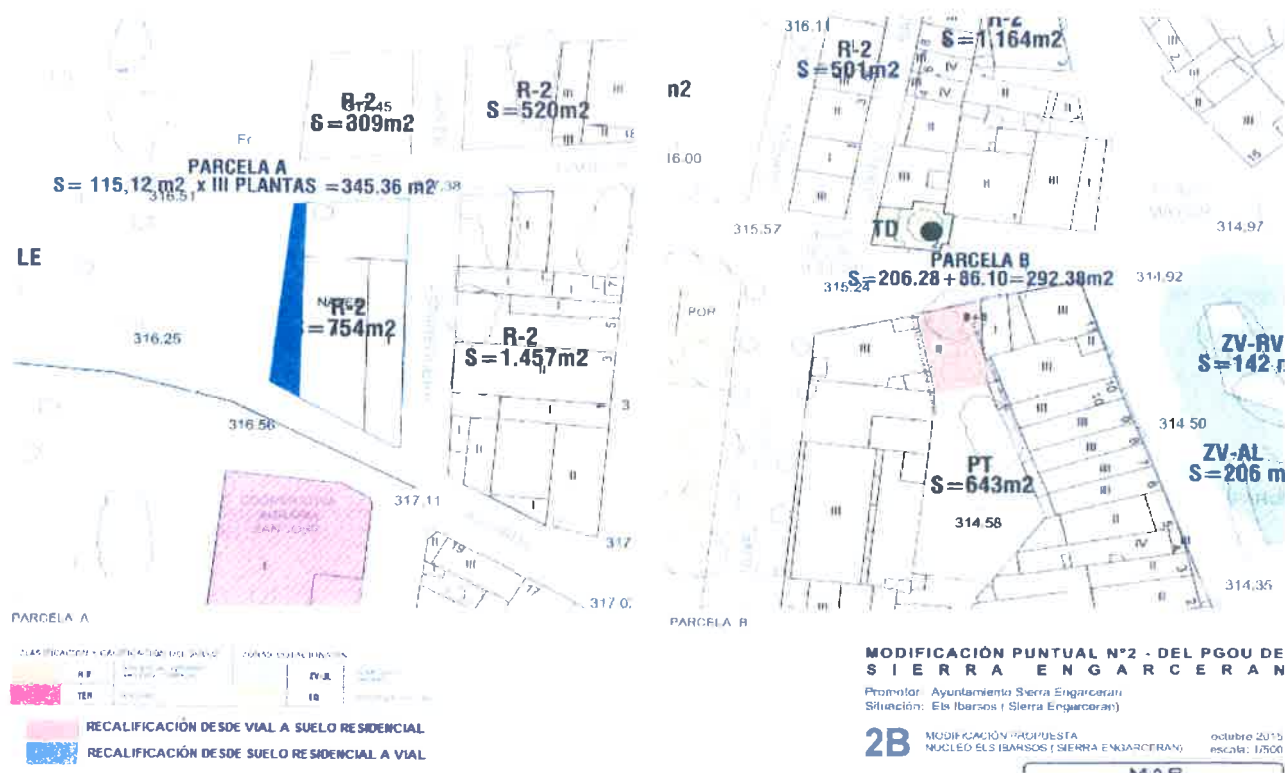


Las dos manzanas objeto de la modificación en núcleo de Els Ibarsos se califican como R-2 en el PGOU del municipio, produciéndose el traslado de edificabilidad de la parcela A (manzana noroeste) a la parcela B (manzana central). Con esta acción se pretende resolver el cierre de un espacio destinado a plaza interior (PT), ubicado en el centro de la población, liberando la planta baja de la parcela para crear un pasaje y dejando las dos plantas superiores para edificar. La parcela A se encuentra actualmente sin edificar y no existe ningún elemento de relevancia. La parcela B, sin embargo, está edificada prácticamente en su totalidad, ocupada por viviendas, a excepción de la parcela que se recalifica, que se encuentra sin edificar. La superficie de las parcelas se recogen en la siguiente tabla:

PARCELA	SUP. SUELO (m ²)	PLANTAS	SUP. TECHO (m ² t)	TOTAL
Parcela A	115	3	345,36	345,36
Parcela B	28,70	3	86,10	292,38
	103,40	2	206,28	

No se produce reclasificación, y se da un canje de edificabilidades, reduciéndose ligeramente al trasladarse a la parcela B.

Imagen Anexo IV – Modificaciones en el núcleo de Els Ibarsos.



JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La modificación propuesta en el núcleo de Sierra Engarceran pretende ajustar las alineaciones para permitir un mejor acceso a la manzana R-1, al Sur de la población, manteniendo la edificabilidad total.

En el núcleo de Els Ibarsos, en el centro de la población, se pretende ocultar una medianera de tres plantas existente y resolver el cierre de un espacio destinado a plaza interior del centro de la población, creando un pasaje para acceder a esta plaza interior liberando prácticamente toda la planta baja y dejando dos plantas superiores para edificar. De esta manera se acota el espacio y se oculta la medianera contigua. La edificabilidad de parte de una manzana del borde noroeste del núcleo, que se convierte en vial, se traslada a la manzana del centro de la población.

CONSULTAS REALIZADAS

Por parte del órgano ambiental, de acuerdo con el artículo 51.1 de la 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP), la documentación aportada se ha sometido a consulta, en calidad de Administraciones Públicas afectadas:

Consulta	Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
11/12/2015	25/01/2016	SubDG de Ordenación del Territorio y Paisaje. Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje
11/12/2015	14/01/2016	SubDG de Ordenación del Territorio y Paisaje. Servicio de Ordenación del Territorio (PATRICOVA)
11/12/2015	04/01/2016	Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón

Nota: Los informes recibidos se pueden consultar en la página web www.cma.gva.es/eae una vez se emita este IATE.

.- Informe del servicio territorial de urbanismo de Castellón (11/01/2016): la modificación afecta a aspectos de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y la aprobación definitiva corresponde al ayuntamiento.

Se indica que se considera que no parece, desde sus competencias, que vaya a tener efecto significativo sobre el medio ambiente.

.- Informe del servicio de ordenación del territorio (04/01/2016): la modificación está afectada por riesgo de inundación y es compatible con las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana siempre que se cumplan la consideración segunda del apartado anterior.

La misma dice lo siguiente: la documentación de la versión definitiva de la modificación deberá incluir la condición de que la parcela A del núcleo de Els Ibarsos deberá cumplir las condiciones de adecuación de las edificaciones reguladas en el Anexo I de la Normativa del PATRICOVA.

De acuerdo con el informe el núcleo de Els Ibarsos sí que está afectado por peligrosidad de inundación tanto en la cartografía de inundabilidad del PATRICOVA como en la del Sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI), de mayor precisión esta última. La parcela A de Els Ibarsos está afectada por la avenida de 500 años de período de retorno, correspondiente a la Rambla Carbonera o de la Viuda. La parcela B de este núcleo no lo está, ni tampoco el núcleo de Sierra d'Engarceran.

El contenido de la modificación no supone incrementar el riesgo de inundación puesto que el nuevo uso que se propone es menos vulnerable que el plan vigente, ya que se eliminan 345,36 m²t. de edificación residencial.

No obstante, la manzana que modifica sus alineaciones está afectada por peligrosidad de inundación. En las fotografías aéreas se observa que ya existe una nave en el estado actual. En el momento en el que se edificara esta manzana con el uso residencial que prevé el planeamiento, deberán cumplirse las condiciones de adecuación de las edificaciones reguladas en el anexo I de la Normativa del PATRICOVA.

Además de lo antes indicado, en las consideraciones finales en el punto tercero se indica que los criterios que, en materia de riesgo de inundación, deben ser considerados en la versión definitiva de la Modificación son, principalmente, los establecidos en el anexo I de la Normativa del PATRICOVA.

- Informe del servicio de infraestructura verde y paisaje (25/01/2016): en el mismo se indica que la modificación propuesta en el núcleo de Sierra de Engarceran no tendrá incidencia en el paisaje al no alterarse el carácter o la percepción de dicho paisaje dada las magnitudes de la modificación.

Respecto a la modificación en el núcleo de Els Ibarsos se indica que “aunque ésta parece viable y puede contribuir a mejorar el entorno urbano, se observa que en el entorno de la parcela afectada en el centro de la población (calificada como PT según planeamiento vigente), existen numerosos recursos paisajísticos culturales (ermita e iglesia (Bienes de Relevancia Local), plaza interior, etc.) por lo que se considera que la actuación propuesta (a falta de mayor concreción en la documentación presentada) sí podría tener incidencia en el paisaje urbano de alto valor existente.”

En consecuencia se estima que es necesario “elaborar un Estudio de Integración Paisajística que analice el carácter y la percepción del ámbito y concrete el tratamiento formal de la edificación en ese ámbito.”

Se indica que en caso de que la aprobación del plan corresponda al ayuntamiento, la administración competente para valorar el estudio de integración paisajística y de los criterios paisajísticos a adoptar sería el ayuntamiento, que debería emitir su informe con carácter previo a la aprobación definitiva.

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP.

Las modificaciones planteadas afectan a suelo urbano de acuerdo con el actual planeamiento. Consisten en modificaciones de pequeña entidad dentro del referido suelo, cambiando la calificación de parte de suelo residencial por vial y viceversa en dos núcleos de población del municipio: Serra d'Engarceran y Els Ibarsos.

El suelo afectado es urbano, no afectándose espacios naturales protegidos, ni terreno forestal ni vías pecuarias u otros espacios de interés. El núcleo de población de Serra d'Engarceran se encuentra dentro del ámbito del lugar de interés comunitario LIC Serra d'Engarceran, pero el objeto de la modificación, cambio en alineaciones sin modificar clasificación ni edificabilidad, no supone afección alguna a este espacio protegido Red Natura 2000 ni a los hábitats ni especies por los cuales fue designado. Hay que tener en cuenta que en la evaluación ambiental del Plan General se efectuó consulta al servicio de ordenación sostenible del medio, competente entonces respecto a Red Natura 2000, y en su informe no se indicaban afecciones negativas respecto al suelo urbano, no habiendo diferencias significativas respecto al mismo en la actual modificación.

En el núcleo de Els Ibarsos la parcela A que se recalifica de urbanizable residencial a vial está afectada por peligrosidad de inundación 6 y por riesgo de inundación de acuerdo con el actual PATRICOVA y con la cartografía por peligrosidad de inundación en la cartografía del SNCZI. El resto de zonas, tanto en Els Ibarsos como en el núcleo de Serra d'Engarceran no están afectados ni por peligrosidad ni por riesgo de inundación de acuerdo con el informe del servicio de ordenación del territorio. En ambos casos tampoco

existe afección por riesgo de deslizamiento o desprendimiento de acuerdo con el SIG de esta Conselleria.

La modificación propuesta no supone una modificación significativa del actual planeamiento. No supone cambio en el modelo territorial, ni reclasificación y tampoco un aumento de edificabilidad, si no una pequeña modificación de unas zonas por otras en el ámbito del suelo urbano.

En relación a los efectos, se considera que no serán significativos teniendo en cuenta las características de la modificación y el área afectada, suelo urbano. No se ocasionarán efectos significativos negativos sobre espacios naturales, especies de interés, terreno forestal, vías pecuarias y otros elementos de interés.

Desde un punto de vista paisajístico la modificación del núcleo de Sierra de Engarceran no tendrá efectos negativos significativos. La modificación del núcleo de Els Ibarsos que supone trasladar la edificabilidad, con las alturas previstas y un pasaje, a la manzana central no tiene efectos negativos paisajísticos a nivel de plan, no obstante, se considera necesario de acuerdo con el informe del servicio de infraestructura verde y paisaje que se elabore un estudio de integración paisajística para concretar el tratamiento formal de la edificación teniendo en cuenta que el ámbito tiene un valor elevado desde el punto de vista paisajístico (ermita, iglesia, etc.), siendo necesario establecer medidas preventivas a nivel de plan para evitar que en la concreción del proyecto puedan producirse incidencias negativas en el paisaje.

Por otra parte, el Plan General que es objeto de la modificación se evaluó ambientalmente estableciéndose una serie de condicionantes que afectaban a suelo urbano y que, en su caso, serán igualmente de aplicación a la modificación ahora presentada, no previéndose por la modificación efectos diferentes a los ya evaluados.

En relación a la peligrosidad de inundación y al riesgo de inundación, sólo afecta a una zona del núcleo de Els Ibarsos en la que la modificación presentada consiste en reducir la superficie de suelo urbanizable de uso residencial, y de acuerdo con el informe del servicio de ordenación del territorio no supone incremento del riesgo de inundación. No obstante, tal y como indica el referido informe, es necesario introducir en la modificación que la parcela A del núcleo de Els Ibarsos cumpla las condiciones de adecuación de las edificaciones reguladas en el anexo I de la Normativa del PATRICOVA, para evitar o minimizar afecciones cuando se edifique la manzana con el uso residencial. De esta forma se evitan a nivel de plan efectos negativos significativos como consecuencia del riesgo de inundación.

En consecuencia, teniendo en cuenta tanto las características de la modificación del plan como de los efectos y el área en cuestión no se estima que se vayan a producir efectos negativos significativos, siempre que se adopte la condición establecida en el informe del servicio de ordenación del territorio y la establecida en el informe del servicio de infraestructura verde y paisaje.

En relación a la documentación presentada se observa un error en los planos 2A modificación propuesta, núcleo Sierra Engarceran, y plano 2B modificación propuesta, núcleo Els Ibarsos en los que en las leyendas naranja y azul debe indicarse recalificación desde vial a suelo residencial y recalificación desde suelo residencial a vial, respectivamente, en lugar de reclasificación desde suelo residencial a vial y reclasificación desde vial a suelo residencial. Estos errores deben corregirse como se muestra en las imágenes anexo III y IV del presente informe.

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.b de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SERRA D'ENGARCERAN, POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.**

Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

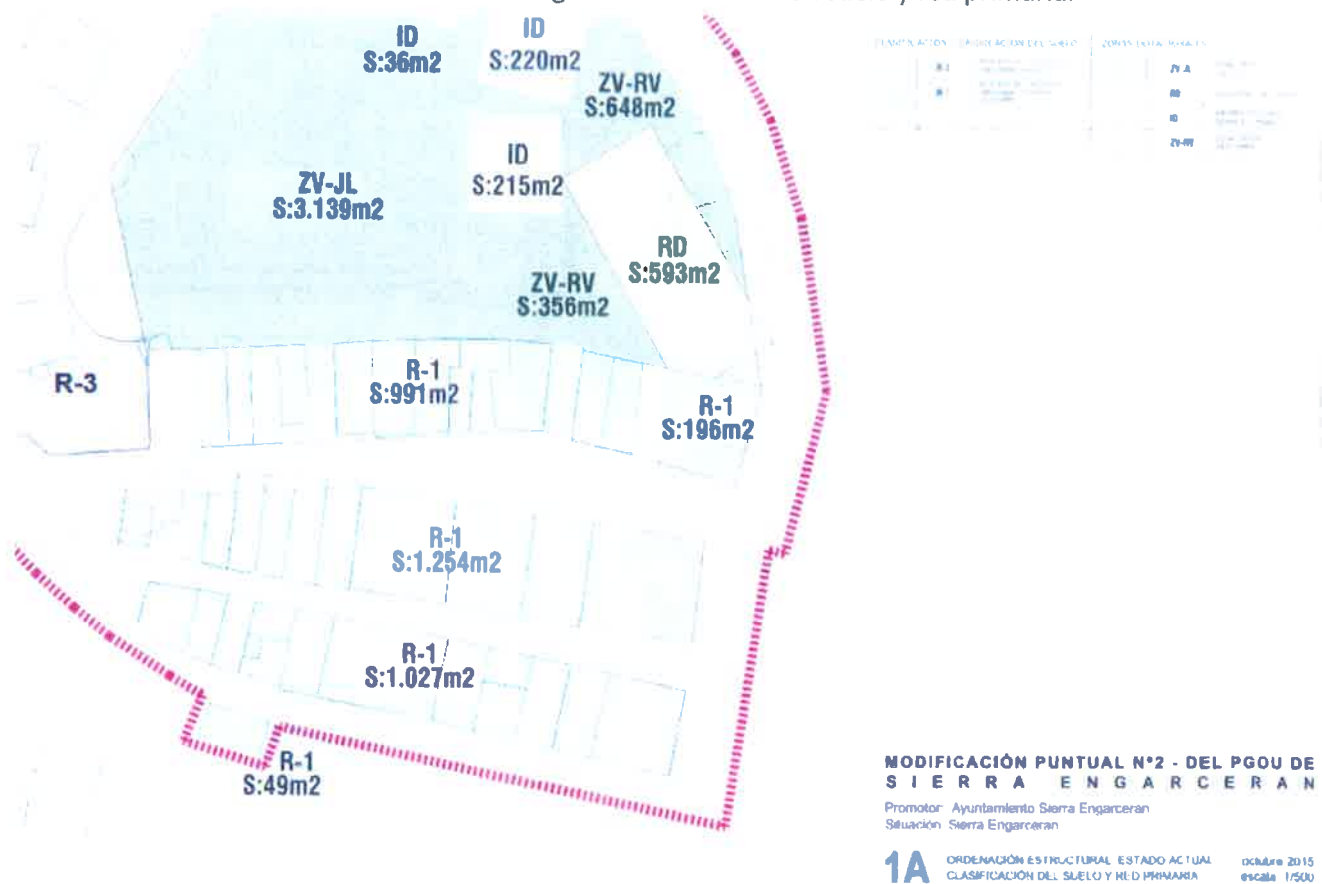
Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

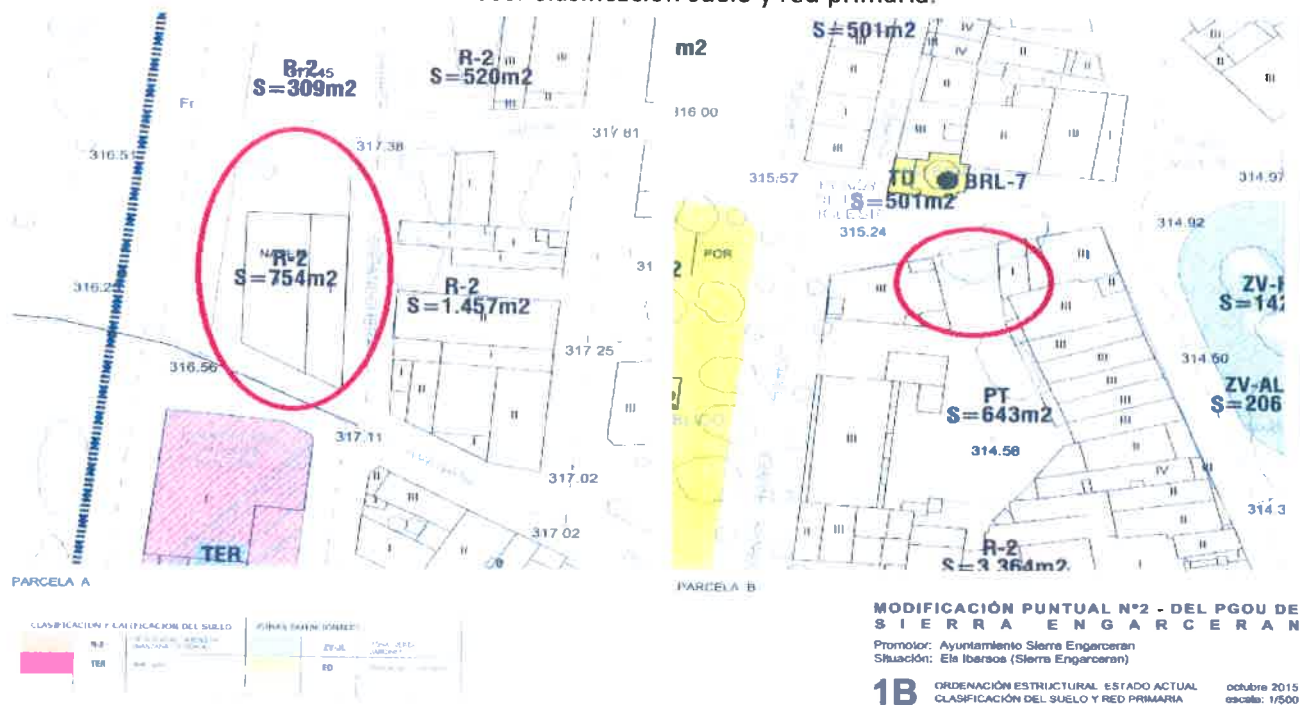
Valencia, a 9 de febrero de 2016
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACION AMBIENTAL

Fdo.- Jose del Valle Arocas

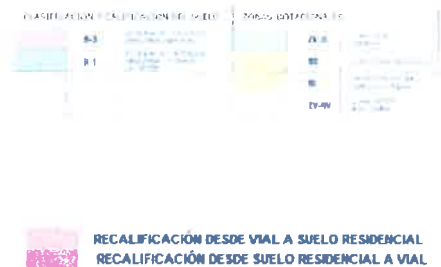
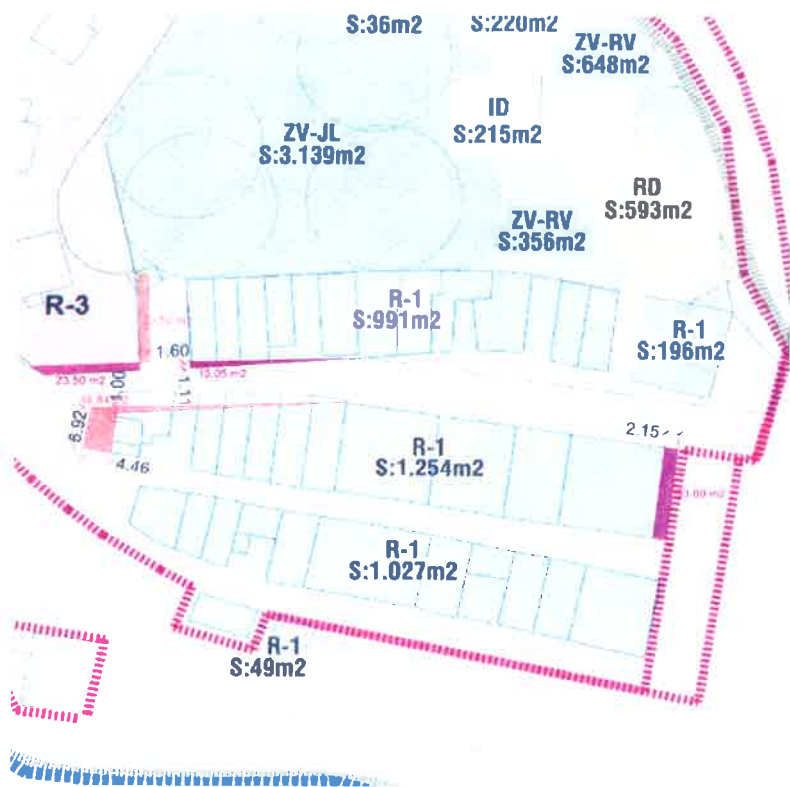
Anexo I – Estado actual núcleo de Serra d'Engarceran. Clasificación suelo y red primaria.



Anexo II – Estado actual núcleo Els Ibarsos. Clasificación suelo y red primaria.



Anexo III – Modificaciones en el núcleo de Serra d'Engarceran.



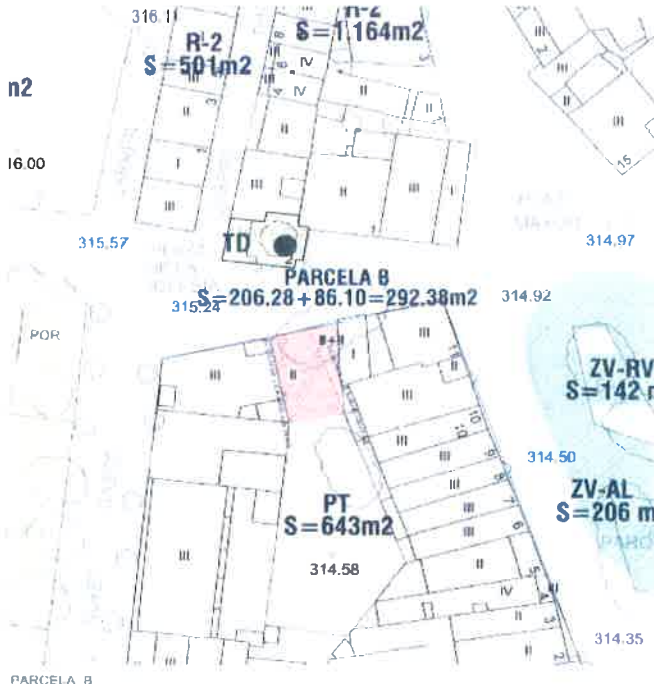
MODIFICACIÓN PUNTUAL N°2 - DEL PGOU DE SIERRA ENGARCERAN

Promotor: Ayuntamiento Sierra Engarceran
Situación: Sierra Engarceran

2A MODIFICACIÓN PROPUESTA
NÚCLEO SIERRA ENGARCERAN

octubre 2015
escala: 1/500

Anexo IV – Modificaciones en el núcleo de Els Ibarsos.



MODIFICACIÓN PUNTUAL N°2 - DEL PGOU DE SIERRA ENGARCERAN

Promotor: Ayuntamiento Sierra Engarceran
Situación: Els Ibarsos (Sierra Engarceran)

2B MODIFICACIÓN PROPUESTA
NÚCLEO ELS IBARSOS (SIERRA ENGARCERAN)

octubre 2015
escala: 1/500